LA CRISIS DEL ESTADO LIBERAL Y LOS MECANISMOS DE CREACIÓN LEGISLATIVA DE LA DICTADURA MILITAR DE PRIMO DE RIVERA. (1923-1930)

Gabriela Cobo del Rosal

Universidad Rey Juan Carlos

1.- La crisis del Estado liberal; presupuestos de los que parte la Dictadura de Primo de Rivera.

La historiografía no termina de ponerse de acuerdo en torno al balance positivo o negativo del sistema de la Restauración propuesto por Cánovas del Castillo.

Unos entienden que, si bien la Restauración no fue la panacea que dio solución a todos los problemas, al menos sí fue capaz de traer muchas aportaciones positivas: un claro sometimiento del poder militar al poder civil, una lograda pacificación política y la conformación de un sólido edificio jurídico que duraría un cuarto de siglo tras la muerte de su principal valedor[1].

Otros, en cambio, consideran que la Restauración supuso la detención de la vida nacional e interpretan la paz de Cánovas en clave de inmovilismo, y a los Gobiernos del turno como Gobiernos personalistas incapaces de desarrollar ninguna ideología.

El debate se extiende a la valoración de la Dictadura de Primo de Rivera que para unos fue un paso necesario en la

[1] SECO, C., *Historia del conservadurismo español. Una línea política integradora en el siglo XIX*. Ediciones Temas de Hoy, S.A., Madrid, págs. 281-300. Vid también las enjundiosas páginas que dedica GARCÍA ESCUDERO J.M., a la figura de Cánovas desde la perspectiva actual en *Cánovas un hombre para nuestro tiempo*, Antología, Fundación Cánovas del Castillo, Colección Veintiuno, 2ª Edición, Madrid, 1998, págs. 333-344.

modernización de España[2], mientras que para otros, no fue sino el colofón de la quiebra del sistema canovista[3].

Llegados a este punto, debemos en todo caso recordar como factor fundamental en la quiebra del sistema liberal de la España de la Restauración el hecho de que el planteamiento del citado Estado no fuera capaz de articular una técnica intermedia hacia la democracia capaz de favorecer su adaptación al paso del tiempo[4].

Sin duda, tal dicotomía interpretativa por parte de nuestra historiografía persiste porque uno de los reproches que se puede hacer al sistema político de la Restauración, es que hizo creer a muchos, que su crisis era el camino necesario hacia la modernización de las instituciones tantas veces preconizada[5].

Bien es cierto que la ya evidente crisis del Estado liberal en España se agudizó por el desastre de las colonias de Ultramar, una fuerte crisis social, el auge de los nacionalismos-separatistas, una

---

[2] Como pone de relieve, CARR, "Primo de Rivera triunfó porque asestó un golpe al sistema parlamentario en el momento en que se operaba la transición de la oligarquía a la democracia: la vieja máquina política estaba quebrada, pero la transición a la nueva democracia política que se proponían los liberales avanzados no había prevalecido aún sobre la indiferencia del cuerpo electoral. No era la primera ni la última vez que un general aseguraba rematar un cuerpo enfermo cuando, de hecho, estaba estrangulando a un recién nacido", CARR R., *España 1808-1975*, 8ª Edición, Ariel, Barcelona, 1998, pág. 505.

[3] En este sentido, TUSELL J., y QUEIPO DE LLANO, G., "La Dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de interpretación", en *Cuadernos Económicos del I. C.E.* nº. 10, 1979, págs. 39-44.

[4] "La monarquía es incapaz de aceptar una evolución democrática, los partidos del sistema no pueden o no quieren introducir reformas, pero el puro continuismo resulta cada vez más difícil. Por eso el ejército será la salvación de la monarquía tras la huelga general de 1917, y Primo de Rivera enterrará el sistema político para prolongar la vida de la Corona unos años más", SOLÉ TURA J. y AJA, E., *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*, 15ª Edición, España Editores S.A., Madrid, 1990, pág. 79.

[5] Vid. sobre el particular las páginas escritas por SECO SERRANO C., "Regeneracionismo y tensiones sociales (en torno al Gobierno Silvela de 1899-1900)", *Homenaje a don J. Pabón. Revista de la Universidad Complutense*, T. XXVII, núm. 113 (julio-septiembre de 1978), págs. 221 y ss.

crisis económica, e incluso se ha llegado a hablar de una verdadera crisis moral. Es preciso recordar que la crisis de Marruecos así como el tema de las responsabilidades que apuntaba directamente al rey[6] favoreció un nuevo y refortalecido militarismo que propició la vuelta del Ejército al poder[7].

A pesar de los esfuerzos de Cánovas por apartar al Ejército de cualquier injerencia en el poder político, surgirá un nuevo militarismo que se desarrollaría en dos fases sucesivas; el comienzo de la crisis en los partidos políticos[8] y el desastre de las colonias en Ultramar.

El sistema oligárquico y caciquil funcionaría con cierta regularidad durante un cuarto de siglo, sin embargo, el desastre de las colonias de Ultramar trajo un verdadero retroceso en el proceso de la superposición del poder civil ante el poder militar. En suma, dicha derrota trajo además de la pérdida de su mercado colonial "la quiebra de legitimidad y la oleada de protestas que suscita contra un régimen corrupto e ineficaz"[9]. El Ejército se sintió injustamente culpado por el desastre y abandonado por los dirigentes políticos. Políticos estos, que además eran los mismos que no supieron reconocer un aumento justo de libertades y de derechos a los

---

[6] Para una esclarecedora síntesis de la cuestión de las responsabilidades tras el desastre de Annual y la crisis política subsiguiente: SECO SERRANO, C., *La España de Alfonso XIII,* Espasa Calpe, Madrid, 2002, págs. 581-653 y especialmente 679-682. Sobre la actitud del monarca frente a la Dictadura primorriverista, GÓMEZ NAVARRO, J.L., *El régimen de Primo de Rivera*, Cátedra, Madrid, 1991, págs. 126-149.

[7] Vid. al respecto la opinión de PAYNE S.G., Los militares y la política de la España contemporánea, Ruedo Ibérico, París, 1968, pág. 157.

[8] Entre 1902 y 1923 se sucedieron 33 gobiernos, de los cuales sólo cinco lograron durar más de un año. De esta quiebra ofrece una explicación sucinta pero muy clara y concreta, TOMÁS VILLARROYA, J., *Breve historia del Constitucionalismo español*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, 10ª Edición, págs. 115-116.

[9] En realidad el sistema era sólo en parte nuevo porque la mayoría de sus elementos ya existían durante el reinado moderado de Isabel II. La diferencia estribará ahora en que la existencia del sufragio censitario y la frecuente intervención del ejército concedían menor importancia al sistema de partidos. Sin embargo, en la Restauración el Ejército todavía se mantendrá alejado de la política, en este sentido, SOLÉ TURA J., y AJA, E., *Constituciones*...cit., pág. 78.

habitantes de las colonias. Los mismos, que sin ninguna perspectiva histórica se negaron a aprender de la intransigencia de Jorge III de Inglaterra con sus colonias un siglo antes, favoreciendo así que un sentimiento inicialmente liberal, se confundiera con un sentimiento nacional e independentista, determinando el nacimiento de una nación nueva, ni más ni menos, que Estados Unidos de América[10].

En suma, los mismos políticos que no sabían adaptar el Estado liberal a las realidades de la España de finales de siglo. Además de la fractura total entre el Ejército y el poder civil por el tema de las responsabilidades, otro factor en juego será el auge de los nacionalismos de contenido separatista[11].

El Ejército en su totalidad y de arriba abajo en la escala jerárquica especialmente aleccionado por la segregación de las colonias, se sintió con el deber de proteger los valores que veían en peligro, especialmente el de la unidad. Rotos los lazos de respeto y de obediencia que le vinculaban al poder civil, sólo cabía esperar que los políticos continuasen con su conducta favoreciendo el sentimiento de superioridad en sus capacidades para salvaguardar a la nación y protegerla, primeramente de tales políticos y, luego, de la propia segregación de la nación.

---

[10] Acerca de la tenacidad por parte de la Metrópoli a no reconocer nuevos derechos y libertades a los ciudadanos de los territorios de Cuba, Puerto Rico e islas Filipinas, ALVARADO, J., *Constitucionalismo y Codificación en las provincias de Ultramar*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001 en donde explica con todo lujo de detalles "La nómina de contradicciones y paradojas creada por la convivencia de dos sistemas políticos incompatibles, contemporáneos pero no coetáneos", pág. 14. En dicha obra además ofrece un exhaustivo estudio acerca de como "esa manía decimonónica tan española de crear Juntas y Comisiones que estudien asuntos arduos pero sin que apenas lleguen a proponer medidas innovadoras" llegó también a Ultramar y asegura que "En gran parte, su fracaso estaba predeterminado porque no hubo voluntad política de afrontar la elaboración de las prometidas Leyes Especiales", pág. 14.

[11] Sobre el crecimiento de la tensión entre los diversos sectores del nacionalismo catalán y el estamento militar a principios del siglo XX, PAYNE, S.G., *Los militares y la política de la España contemporánea,* Ruedo Ibérico, París,1968, especialmente págs. 83 y ss.

El 20 de marzo de 1906 se aprobaría la Ley de Jurisdicciones que empujó a las fuerzas catalanistas a un acuerdo en contra en torno a la formación de la Solidaridad que, a partir de su formación, lucharía por una descentralización del Estado y por la derogación de la Ley de Jurisdicciones. El cambio producido determinará al Ejército, en cuanto estamento o institución, a proyectarse decididamente sobre la acción del Estado, disputándole competencias sustantivas para la supremacía e independencia del Poder civil.

El momento clave sería precisamente la crisis de 1905 y la pugna en torno a la mencionada *Ley de Jurisdicciones*. Luego, el problema se vería agravado por el estallido de la *Semana Trágica de Barcelona* en el verano de 1909[12], y, por último, el empeño de extender el control a la esfera política mediante la presión de las salas de banderas, momento decisivo 1917 con la aparición de las Juntas Militares[13]. "Desde 1921 la situación se traduciría en un plano inclinado a la Dictadura, que no tardó en llegar"[14].

Toda esta situación tendrá su reflejo claro en el aspecto del Derecho público. Ello porque la Constitución que sirvió de marco jurídico al juego alternativo y harto artificial de los partidos conservador y liberal durante más de veinte años, comenzará a verse seriamente cuestionada[15]. Así, la desaparición del *bipartidismo* y de su viejo sistema rotatorio, la imparable desintegración política favorecida por el incremento de una fuerte tendencia separatista en algunas regiones, las tensiones sociales y su clima subversivo, el incremento de la presencia del Ejército en la vida política con la formación de las Juntas militares de defensa y la huelga revolucionaria de 1917, determinaron las primeras

---

[12] Vid. al respecto CONNALLY ULLMAN, J., *La Semana Trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España*, Ariel, Barcelona, 1972.

[13] Sobre el particular BOYD C., *La política pretoriana en el reinado de Alfonso XIII*, Alianza Universidad, Madrid 1990, especialmente págs. 253-255.

[14] SECO, C., *Militarismo*...op. cit. págs. 223.

[15] Sobre la decadencia del sistema de la Restauración tras la crisis de 1898, vid la excelente síntesis de LARIO, A., *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875- 1902),* UNED, Madrid, 1999, págs. 351-441.

quiebras en la vigencia de la Constitución y los inmediatos intentos de reformarla, que se inician en 1917 y se reproducen tras el Golpe de Estado del General Primo de Rivera[16].

Desde el punto de vista jurídico, lo más significativo y relevante es que la Dictadura primorriverista evidencia la falta de adaptación del sistema constitucional a las circunstancias de las dos primeras décadas del siglo XX. Pues, si bien es cierto que Primo de Rivera pretendía un paréntesis a la normalidad constitucional para lograr un saneamiento del Estado[17], también es verdad que en cuanto comenzó a dirigir el país dejó de creer que un remedio parentético podría dar solución a los problemas del mismo y pensó en consolidar un régimen más moderno y adecuado a las circunstancias que vivía Europa tras el final de la Primera Guerra Mundial, por ello, con este fin, el Dictador programó la creación de un partido único, la Unión Patriótica[18], y la de una Asamblea monocameral, y una reforma constitucional, para sentar las bases de un Estado autoritario con fuerte base social[19].

Con carácter general, puede decirse que Primo de Rivera dejó de creer en las fórmulas liberales para pensar en una

---

[16] En este año coincidieron la crisis del régimen motivada por un malestar en el Ejército que cristalizaría con la formación de las Juntas de Defensa; un malestar obrero que se haría oír a través de una huelga general; una crisis parlamentaria que se manifestó en la reunión ilegal de una Asamblea con la intención de reformar la Constitución. A pesar de todo, 1917, fue sólo el preludio de una serie de nuevas crisis que culminarían en el Golpe de Estado de 1923. Sobre la caída del régimen de la Restauración Vid. MAURA GAMAZO, G., y FERNÁNDEZ ALMAGRO, M., *Por qué cayó Alfonso XIII*, Aldebarán, Madrid, 1999, especialmente págs. 285-313.

[17] Por eso decidió no declarar derogada la Constitución liberal vigente sino tan solo suspenderla. Vid., GARCÍA CANALES, M., *El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980, pág. 37.

[18] Sobre la formación y desarrollo de la Unión Patriótica BEN AMI, S., *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Planeta- Documento, Barcelona,1984, págs. 91-111.

[19] Sobre la "solución" corporativa como base de la política social del régimen primorriverista GÓMEZ NAVARRO, J.L., *El régimen de Primo de Rivera*, Cátedra, Madrid, 1991, págs. 391-431.

consolidación de la Dictadura[20]. Creó así una Asamblea Nacional, a través del Real Decreto de 12 de septiembre de 1927 que, según recoge el propio texto de su preámbulo:

"*No ha de ser el Parlamento, no legislará, no compartirá soberanías; pero por encargo del gobierno y aún por iniciativas propias, colaborará en su obra con carácter general e independencia garantizadas por su origen, por su composición y por sus fueros (...) Además, por delegación gubernativa, inspeccionará actuación, servicios y funciones (...) y con prudente restricción podrá recabar del gobierno el conocimiento de sus propósitos, actos y orientaciones*"[21].

La Asamblea quedó integrada por tres sectores: provincias y municipios[22], miembros de la Unión Patriótica[23] y miembros designados por el gobierno de las distintas clases y actividades de la nación.

El día 6 de julio de 1929 se presentó ante la Asamblea Nacional Consultiva, creada dos años antes, un Proyecto de Constitución, que aunque llegaría a ser publicado no prosperó[24].

---

[20] Para una visión general del régimen TUSELL, J., y GARCÍA, G., "La dictadura de Primo de Rivera como régimen político. Un intento de interpretación", *Cuadernos Económicos del I.C.E.*, nº 10 (1979), págs. 39-44; BEN-AMI, S., *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*...cit.

[21] Sobre la Asamblea Nacional Consultiva GÓMEZ NAVARRO, J.L., *El régimen de Primo de Rivera*...cit. págs. 261-304.

[22] Sobre los antecedentes de la integración municipal en el sistema representativo por la reacción nacionalista frente al Proyecto de Reforma de la Administración local de Maura, FERRERA, C., *La frontera democrática del liberalismo: Segismundo Moret (1838-1913),* Universidad Autónoma, Madrid, 2002, págs. 266-275. Sobre la reforma Local y Provincial en la institucionalización de la dictadura Primorriverista Vid. GONZÁLEZ CALLEJA, E., *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, págs. 129-138.

[23] Sobre la Unión Patriótica GÓMEZ NAVARRO, J. L., *El régimen de Primo de Rivera*...cit., págs. 207-260.

[24] Sobre la fase constituyente BEN-AMI, S., *La dictadura de Primo de Rivera*...cit. págs. 139-142 y más extensamente GARCÍA CANALES, M.,

Dicho texto que "introducía instituciones que servirían de precedente al nuevo régimen personalista de la postguerra", como lo sería el Consejo del Reino, proponía el regreso al sistema unicameral, en el que quedaba integrada ésta única cámara por diputados elegidos en su mitad por sufragio universal directo. Treinta diputados de condición vitalicia eran designados por el rey y el resto eran nombrados por los Colegios profesionales, lo que suponía un "inicial corporativismo político", un "cierto sistema de representación orgánica", llamado a tener una amplia difusión[25]. Se trataba además de un texto rígido solo modificable a través de un mecanismo especial en el que se fijaban determinados límites a dicha reforma por razón de la materia[26].

El proyecto resultaría fallido. Primero porque el propio rey lo acogería con frialdad, y segundo porque la Dictadura tocaba ya por aquel entonces a su fin, ya que el descontento en torno a la Dictadura de Miguel Primo de Rivera había aumentado de modo insostenible tras el victorioso *desembarco de Alhucemas de 1925*, momento en el que el Dictador había cumplido su misión de devolver la dignidad a España, en el que probablemente debió haber dimitido. Sin embargo, trató de prolongar su Gobierno

---

El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980, págs. 91-108; DE ROIG IBÁÑEZ, V., *La Constitución que precisa España*, Imprenta de Juan Pueyo, Madrid, 1929.

[25] Sobre las bases "orgánicas" del régimen primorriverista y sus divergencias con el modelo orgánico del Estado fascista italiano, GONZÁLEZ CALLEJA, E., *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, pág. 153-163.

[26] Proponía unas Cortes unicamerales compuestas por unos diputados seleccionados por tres cauces diferentes e incluía como novedad anteriormente apuntada la creación de un Consejo del Reino integrado por miembros natos y electivos, cuya misión era asesorar al rey y al Gobierno en los asuntos más graves relativos a la política y a la administración del Estado. Sobre el Consejo del Reino, curiosa institución que sería acogida por el régimen franquista, y sus atribuciones en relación con la Corona GARCÍA CANALES, M., *El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera...*cit., págs. 244-312, especialmente págs. 307 y ss.

sustituyendo su Directorio militar por uno civil integrado por seis civiles y cuatro militares[27].

Si a ello se suma el hecho de que trató de legitimar su forma de Gobierno a través de un texto constitucional, se comprende que el General evidenciaba ya, claramente y sin reservas, sus intenciones de hacer más duradera la Dictadura de lo anunciado en el manifiesto de Barcelona[28].

En el momento en que la Dictadura comenzó a ofrecer muestras de querer permanecer en el poder, se desató una oposición creciente por parte tanto de los antiguos partidos de la Restauración, como de los sectores más progresistas de la sociedad[29]. El descontento se hizo patente en el intento de sublevación de *La Sanjuanada* que, para unos fue un intento de convencer al rey de que retirase al Dictador y para otros un pronunciamiento contra la propia monarquía[30]. Tal situación se degradó rápidamente como consecuencia del empeoramiento de la prosperidad económica que provocó la dimisión de Calvo Sotelo

---

[28] SECO, C., "Primo habló, en principio, de un paréntesis de tres, de dos meses. Lo cual ni siquiera implicaba una infracción al texto constitucional, puesto que el Rey podía designar libremente a sus ministros. Pero también decía ese texto que, suspendidas o disueltas las Cortes, su reanudación o su convocatoria debían hacerse dentro de un plazo preceptivo. De aquí que la auténtica ruptura con la normalidad parlamentaria surgiera sólo el 12 de noviembre, cuando los presidentes de las Cámaras –Romanones y Melquíades Álvarez –acudieron a Palacio para requerir del monarca el cumplimiento del precepto constitucional: fue como levantar acta del fallecimiento del sistema Cánovas....y, a largo plazo, del propio régimen", *Militarismo y Civilismo en la España Contemporánea*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1984, pág. 315.

[29] SECO, C., "La ruptura de los partidos dinásticos con Alfonso XIII durante la Dictadura de Primo de Rivera*", Boletín de la Real Academia de la Historia,* (183), 1986, especialmente págs. 177-203.

[30] Una esclarecedora síntesis sobre la política militar de Primo de Rivera y su relación con las fuerzas armadas puede verse en GÓMEZ NAVARRO, J.L., *El régimen de Primo de Rivera* cit. págs. 353-390.

ante la caída espectacular de la peseta. Con ello recibiría la Dictadura el golpe de gracia[31].

En otoño de 1929 el desgaste de la Dictadura era ya patente en todos los sectores de la sociedad española[32]. Claro ejemplo de ello es el hecho de que los propios ex presidentes del Consejo de Ministros que colaboraron con la Dictadura se negaron a formar parte de la Asamblea Nacional dejando clara su intención de no colaborar ni participar en una posible legitimación constitucional de la Dictadura, en su legalización o, en todo caso, en la institucionalización de la misma a través de este parlamento *sui géneris*.

Como rotundo enfrentamiento al Dictador se interpreta el hecho de que fueran elegidas por el Colegio de Abogados de Madrid las personalidades más destacadas de la oposición a la Dictadura. Elocuente resulta asimismo en este sentido, la elección de Miguel de Unamuno, frontal enemigo de Primo de Rivera, como representante de la Universidad de Valladolid, y es que, en la mayoría de las entidades que aún conservaban la opción de elegir a sus directivos, solía triunfar la candidatura contraria al Gobierno.

Sin embargo, y como opinaba Calvo Sotelo, si el país no estaba conforme con los derroteros que se seguían, tampoco contaba el Gobierno con la cohesión indispensable para alcanzar una orientación definida. Por su parte, el rey era incapaz de otorgar al Gobierno la coherencia que justificaba su presencia en el poder ya que, como dijera Dámaso Berenguer, "Hacía, por lo menos, dos años que el rey no controlaba su Gobierno, que marchaba a la deriva de él, expuesto al mismo desgaste, padeciendo los mismos ataques de la oposición que todo Poder ejecutivo ha de afrontar"[33].

---

[31] En este sentido SOLÉ TURA, J., y AJA, E., *Constituciones...cit*., pág. 91.

[32] Según BEN-AMÍ, S., "la falta de marco legal y las frecuentes alusiones a un inminente regreso a la normalidad fueron los mayores enemigos de la dictadura" Vid., *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930,* cit. pág. 254.

[33] En otra ocasión habla el General del verdadero ostracismo en el que se encontraba el rey en aquellos momentos, BERENGUER, D., *De la Dictadura a la República*, Tebas D.L., Madrid, 1975, págs. 25 y 26.

En el seno del Gabinete muchos se habían hecho partidarios de convocar unas Cortes que revalidasen la decreciente autoridad gubernamental. A tal efecto, y en contradicción con los que estudiaban el proyecto de Constitución elaborado por la Sección primera de la Asamblea Nacional, el dictador proponía una Cámara única a la que incumbiría establecer las líneas conforme a las que se regresaría a la normalidad constitucional. En este ambiente de desacuerdos, el dictador en fecha de 31 de diciembre de 1929 inicia una serie de actividades que, sin solución de continuidad, condujeron a la caída de la dictadura en tan solo un mes.

Así, el día de San Silvestre, Primo de Rivera expone ante el rey un proyecto para convocar en el curso del primer trimestre del año entrante unas elecciones municipales y provinciales que sirvieran de base a la configuración de una Cámara Legislativa que trazaría la pauta del retorno a la tan deseada normalidad constitucional con su correspondiente estatuto. El rey consultó a los Ministros su parecer en tales extremos y la ausencia de manifestaciones a favor favoreció la decisión del monarca de abstenerse, o en su caso, de posponer su apoyo a tales iniciativas. Lo que verdaderamente estaba proponiendo el General Primo de Rivera, era prescindir abiertamente de la Constitución de 1876 que sirvió de base para restablecer la monarquía en España sin concretar, en este nuevo orden de cosas, ni los principios fundamentales ni una definición clara de sus intenciones.

Continuando el General con la cadena de actos desafortunados que precipitarían el final de su Gobierno, el 26 de enero de 1930 hizo públicamente, a través de una nota oficiosa en la prensa, una genuina consulta a la Marina y al Ejército invitándoles a pronunciarse acerca de la confianza que todavía les merecía[34]. En esta nota apostillaba, ni más ni menos, que de faltarle

[34] El procedimiento desató el enfado de Alfonso XIII por el inaceptable ninguneo de sus prerrogativas que tal proceder evidenciaba. El propio dictador reconoció su error al ser llamado a Palacio por el monarca. Allí admitió humildemente que la nota era una simple consulta hecha no por el presidente del Gobierno sino "por el general Primo de Rivera en relación con el generalato y con vistas a cualesquiera rebeldías latentes o patentes" Recogido por SECO, C., *La España de Alfonso XIII,* cit. pág. 801.

tal confianza "a los cinco minutos de saberlo, los poderes de Jefe de la Dictadura y del Gobierno serán devueltos a su Majestad"[35].

La falta de confianza de sus compañeros militares hizo que la mañana del martes 28 de enero de 1930, el rey recibiera la dimisión del General Primo de Rivera que se hizo pública el propio 30 de enero de 1930, momento en el que el rey nombró para sucederle en la Jefatura del Gobierno a Dámaso Berenguer. Aquella misma tarde el General Berenguer ya propuso al rey a las personas a quienes pensaba ofrecer un puesto en el nuevo Gobierno en formación.

Descartada la posibilidad de un nuevo Gobierno formado al estilo de la Dictadura, el General Berenguer se propuso una empresa muy difícil, cual era la formación de un Gobierno que, huyendo de formar un Gobierno de concentración, se compusiera sin embargo de personas que provenían de las distintas agrupaciones políticas y, todo ello, sin que ostentaran una representación directa del partido al que pertenecían. Como asegura el propio Berenguer, lo que pretendía era un Gobierno "sin más matiz definido que Monarquía y Constitución"[36].

---

[35] Es lo que BEN-AMI, S., llama la "frustrada busca de legitimidad política", *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*; trad. De "Fascism from above" (1983) por P. Elías, Planeta, Madrid, 1984, pág. 237.

[36] El propio Dámaso Berenguer cuenta años después cuáles eran las intenciones de este Gobierno en formación que nos disponemos a recoger de manera sucinta; así el General Berenguer entendía como "acuerdos impuestos por las necesidades" los siguientes: la aprobación de estatutos de la Federación de Estudiantes; reintegrar en las cátedras y escalafones a los catedráticos separados por los disturbios universitarios; reintegrar en sus derechos académicos a un alumno cuya incapacitación era uno de los pretextos de revuelta que unía a profesores y alumnos en sus protestas; devolver a los Colegios de Abogados la facultad de elegir a sus juristas; formar una ponencia para el estudio de una amplia amnistía; restablecer la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Añade además que respecto al campo administrativo se pretendía una normalización jurídica y constitucional, en lo político el rápido restablecimiento de los derechos suspendidos por la dictadura a entidades intelectuales y profesionales, sin olvidar poner coto a las masas obreras no controladas. Confiesa su "amigable actitud" con los participantes en el anterior Gobierno. Aquí aprovecha para denunciar que la prensa pretendió en todo momento presentar la caída de la Dictadura como el triunfo de un

El regreso a la normalidad constitucional, objetivo último de Berenguer resultó ser imposible por el rechazo de los partidos de la Restauración al régimen[37]. Tras recibir las negativas de varios políticos a su ofrecimiento de formar el nuevo Gobierno, formó Berenguer un Gobierno de talante claramente conservador compuesto, en su tercera parte, por militares, y en las otras dos partes que componía en el ejecutivo, por civiles conservadores[38].

---

complot enemigo de ella dificultando las intenciones cordiales del Gobierno de Berenguer. Además el General afirmó públicamente ante la prensa que pretendía realizar hasta el fin el programa de grandes trabajos de carácter nacional emprendidos por Primo de Rivera, asimismo pretendía mantener la institución de los Comités Paritarios, el regreso a la normalidad constitucional, el respeto a todos los compromisos internacionales, en suma y en palabras del propio Berenguer, "Tendremos que revisar la obra de la dictadura, y revisar querrá decir: consolidar en unos casos, adaptar en otros y en algunos rectificar", BERENGUER, D., op. cit., págs. 70-74.

[37] Como pone de relieve SECO SERRANO, C., "sin la asistencia del núcleo político y social más profundamente implantado en la realidad española de aquellos años, era ya inútil pensar en la viabilidad de cualquier proyecto institucional, *La ruptura de los partidos dinásticos con Alfonso XIII durante la Dictadura de Primo de Rivera*, cit. pág. 268.

[38] Argüelles en Hacienda, Estrada en Justicia, Matos en Fomento, Marqués de Guad-el-Jelu en Trabajo, el Duque de Alba en Instrucción Pública y Wais en Economía. Respecto a la verdadera creación de un nuevo Gobierno tras la caída de la Dictadura, partiendo del estudio de las conclusiones del Informe con fecha de 29 de enero de 1929 del General Bazán sobre la situación política y social de España que entregó al General Berenguer y comentado por él mismo, concluía el nuevo Jefe de Gobierno, que podían considerarse como fuerzas políticas con las que pudiera contar, el Partido Socialista y parte de la Unión Patriótica. En este sentido, en el Informe, aseguraba Bazán, que la intervención del socialismo en los problemas políticos sociales no solo no significaban en el momento actual peligro para el orden, sino una garantía de él. Esto demuestra claramente que el Gobierno no había modificado a penas sus apoyos políticos pues ya contaba con ellos desde los inicios de la Dictadura, y es que el propio Primo de Rivera durante todo su mandato se encargó de congeniar y proteger al Partido Socialista. Unido todo esto al hecho de que muchos de los que finalmente compondría en nuevo Gobierno fueron propuestos por Primo de Rivera, la existencia de un verdadero nuevo Gobierno queda bastante matizada. Asegura Berenguer

Desde el punto de vista de la historia jurídica, hay que tener en cuenta que el Régimen de la Dictadura del General Primo de Rivera no puede entenderse fuera del contexto de la historia constitucional europea de la época. Es preciso recordar que, un año antes había subido al poder, tras la marcha sobre Roma, Benito Mussolini, en virtud de una manifestación de fuerza que no llegó a golpe de Estado, pues el rey le ofreció una jefatura del Gobierno que fue sancionada pocos días después por abrumadora mayoría por una Asamblea Legislativa en la que los diputados fascistas eran una ínfima minoría[39].

Poco después, el mismo año 1923 fracasaba el Putsch de Munich con el que Lüdendorf y Hitler pretendían acabar con el régimen de Weimar, excesivamente complaciente con el *Diktat de Versalles*[40]. Por su parte, en el resto de Europa empezaba a ponerse en tela de juicio por su inoperatividad para hacer frente a la acuciante cuestión social y, por ello, los totalitarismos nacionalistas eran aupados por el temor de la clase media a sucumbir entre dos frentes: el del capitalismo liberal y el del colectivismo bolchevique.

En España no fueron las secuelas de la Primera Guerra Mundial sino el *desastre de Annual* lo que precipitó la concienciación de la inoperatividad del Régimen de la Restauración. Por eso, Primo de Rivera inicialmente fue bien aceptado por toda la opinión pública incluidos los partidos de

---

que el Rey con la única autoridad que consultó fue con el General Primo de Rivera, BERENGUER, D., op. cit, pág. 66.

[39] Es significativo que como subraya BEN-AMÍ, S., "Para los fascistas italianos el primorriverismo se hundió porque no era una dictadura coherente o, en otras palabras, porque no llegó a constituir un sistema verdaderamente fascista", *La dictadura de Primo de Rivera* cit. pág. 254.

[40] Lo cual resulta hasta cierto punto paradójico, porque el régimen de Weimar tenía en sí el germen de la dictadura. Concretamente, en su artículo 48 en el que se disponía que, "Cuando en el Reich alemán el orden y la seguridad públicos estén considerablemente alterados o amenazados, puede el presidente del Reich tomar aquellas medidas que sean necesarias para su establecimiento, apelando a la fuerza armada si el caso lo requiere. A este objeto, puede suspender provisionalmente, en todo o en parte, los derechos fundamentales consignados en los artículos 114, 115, 117, 123, 124 y 153". Texto recogido en ARTOLA, M., y PÉREZ LEDESMA, M., *La historia desde 1776*, Alianza Editorial, Madrid, 2005 pág. 317.

izquierdas, como demuestra que el propio Largo Caballero aceptase el cargo de Consejero de Estado en su Dictadura[41].

En este contexto constitucional, cabría pensarse que los mecanismos de creación legislativa iban a quedar más que nunca en manos del poder político, en consonancia con la política de saneamiento propugnado por el hasta 1923 Capitán General de Cataluña. Sin embargo, es preciso contrastar que ocurre sorprendentemente lo contrario, pues el régimen primorriverista extremó, como no había ocurrido en todo el siglo XIX, el cuidado por reunir a técnicos a la hora de elaborar reformas legislativas impuestas por las circunstancias. Juristas de prestigio que aparecen en el momento en que el Gobierno militar daba el paso al Gabinete Civil, con tecnócratas del corte de José Calvo Sotelo, sin duda la referencia técnica del régimen.

Todo ello, sin duda, porque la falta de legitimidad democrática, la misma de la que adolecían los gobiernos del turno, trataba de compensarse con una exclusión de los políticos a favor de los técnicos, como más tarde ocurriría en la Dictadura Franquista a partir de la firma en 1953 de los Acuerdos bilaterales con los Estados Unidos impuestos como secuela de la guerra fría. En estas condiciones el estudio de los mecanismos de creación legislativos en la Dictadura primorriverista constituye un instrumento extraordinariamente eficaz para entender los entresijos del Estado contemporáneo.

2. El Código de trabajo como ejemplo de la iniciativa codificadora de la Dictadura

Sorprende de entrada la continuidad que cabe observar en los procedimientos legislativos respecto de las etapas anteriores del reinado de Isabel II, del *sexenio* y de la Restauración.

---

[41] No en vano el Ministro Eduardo Aunós no tenía reparos en afirmar públicamente que "aquí se practica un verdadero socialismo oficial". Primo de Rivera por su parte llegó a afirmar que entre el Partido Socialista y la Unión Patriótica no había ninguna divergencia fundamental. Recogido por BEN- AMI, S., *La dictadura de Primo de Rivera* cit. págs. 187 y 188.

Previamente, por una *Real Orden del 12 de marzo de 1926* se impulsa ya de manera oficial la Codificación penal del periodo de la Dictadura[42]. Muy pronto, por un *Real Decreto de 14 de junio de 1926* el Gobierno dictatorial comienza proponiendo, una vez más, una modernización con carácter general de nuestra legislación[43].

En dicha Exposición, el Ministro de Gracia y de Justicia, Galo Ponte Escartín, tampoco olvida elogiar la falta de adhesión política de los miembros integrantes de la ya envejecida Comisión General de Codificación, agradeciéndoles su trabajo desinteresado y no remunerado, no sin antes censurar y denunciar la falta de

---

[42] Sin embargo, esta disposición sólo regularía el sistema de dietas y pagos de los comisionados junto al de todos los funcionarios. Las principales preocupaciones de la regulación de 14 de junio de 1926 fueron las de dotar de un presupuesto especial a dicho instituto y la de agradecer a sus miembros su tareas, volviéndose a remunerar a sus integrantes las tareas que, desde el Decreto de 31 de julio de 1846, llevaban ejerciendo gratuitamente, con la salvedad de la asignación anual anteriormente mencionada a los Vocales de la Comisión permanente.

[43] "SEÑOR: Hace más de treinta años que la Comisión general de Codificación viene siendo, en constante y callada labor, auxiliar eficaz de los Gobiernos en lo que se refiere al asesoramiento y mejora del caudal jurídico de nuestra Patria. Numerosos son los proyectos de reforma de nuestras Leyes, malogrados unos por los vicios que corroían la actividad parlamentaria, y archivados otros en espera de que las discusiones políticas cedieran el paso a la verdadera labor jurídica que el País demandaba y muchos también los informes emitidos en varias materias, entre los que sobresalen las contestaciones dadas los cuestionarios formulados (con esta errata es como se publicó, Vid., Real Decreto de 14 de junio de 1926, Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1926) como base de discusión de diferentes conferencias internacionales. Y si bien hay que confesar que hubo entre los miembros de la Comisión quienes llevados a ella principalmente por su renombre político escatimaron luego y hasta negaron su asistencia, no es menos cierto que la mayoría asistieron puntualmente a sus deliberaciones y que jamás hubo entre ellos, siendo todos ilustres juristas, divergencias que fuesen un obstáculo a su labor y que parecería muy natural que existieran dada la diversidad de campos doctrinales y políticos de procedencia. Por el contrario, el profundo sentimiento patriótico que siempre ha inspirado sus discusiones se refleja en la ausencia de partidismo que caracteriza sus trabajos (...)", Real Decreto de 14 de junio de 1926, Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1926.

imparcialidad por parte de algunos de sus miembros[44]. Así mismo, propone la dotación de una cierta infraestructura y una asignación económica pretendiendo, de tal manera, contribuir a una mayor continuidad y eficacia en las futuras tareas codificadoras o prelegislativas[45].

---

[44] "(...) Y es de justicia hacer resaltar el altruismo de esta Comisión, que no sintió jamás desaliento cuando vio inéditos los frutos de su esfuerzo, y que, apartando la mirada de las encrucijadas políticas, siguió laborando sin más estímulo que el amor a la Patria y el anhelo de perfeccionamiento de nuestras instituciones jurídicas, ya que en el orden económico no ha percibido ninguno de sus miembros remuneración, dieta o emolumento alguno, y en cambio han experimentado gastos en la adquisición de libros y revistas, hechos venir en ocasiones de otros países, como instrumentos necesarios de su trabajo, y hasta en cimientos auxiliares, puesto que hace más de doce años la cantidad de material y remuneración de auxiliares quedó reducida a la que en el último presupuesto figura. No ha pasado inadvertida para este Gobierno y el anterior tal actuación, pues ya el Directorio Militar estudió y aprobó las contestaciones dadas en 1924 y 1925 a los cuestionarios para la Conferencia de Derecho internacional privado que había de reunirse en la Haya, obras notables por su profundidad jurídica y prudente sentido político, y el actual Gobierno inauguró su actuación en la esfera del Derecho civil aprobando y sometiendo a la sanción de V. M. el Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón, que con intenso latido de su corazón aragonés cupo la honra de refrendar al Ministro que suscribe, y del mismo modo ha visto satisfecha la actividad y tenaz esfuerzo con que ha respondido a la iniciativa del Gobierno en el examen y reforma del libro II del Código de Comercio que con reducido plazo de ejecución, le fue demandado, ocupándose ahora en reformar los demás libros del Código citado y en redactar la nueva edición del Código penal (...)", Real Decreto de 14 de junio de 1926, Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1926.

[45] "(...) Instalada ahora en el Palacio de Justicia esta meritísima Comisión, en local que especialmente le ha asignado y amueblado, pues siempre anduvo de prestado y la hidalga morada de sus Presidentes fue su refugio, es propósito del Gobierno, en debida correspondencia a su patriótico desinterés, dotar a la Comisión general de Codificación de los elementos necesarios para su trabajo, a cuyo fin consignará en el presupuesto una cantidad destinada a gastos de material, biblioteca, personal auxiliar y retribuciones personales, que si no es la que la labor de sus miembros merece, porque no puede apartarse el Gobierno de su política de restricción en los gastos, sirva por lo menos para compensar en parte sus

En lo que concierne a su régimen interno, la Exposición citada propone dotar de una mayor autonomía a dicho instituto para gestionar su presupuesto[46]. El *Decreto de 14 de junio de 1926*, a través de cuatro artículos, modifica la precaria situación a la que la Comisión se había visto relegada[47]. Ello explica la reserva de un presupuesto especial del Estado de cincuenta mil pesetas anuales, que podrían administrar libremente los Presidentes de las cuatro Secciones disponiéndose que para ello, dichos Presidentes formasen una Junta de Gobierno[48].

La labor de la Comisión general de Codificación de la Dictadura de Primo de Rivera fue muy fructífera. Así lo demuestra el que, además de promulgarse en dicho periodo el Código penal en 1928, viese la luz también el Código de trabajo, por el *Real*

---

molestias y resarcirles de los dispendios que se les origine (...)", Real Decreto de 14 de junio de 1926, Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1926.

[46] "(...) Como la forma de trabajo de los Vocales de la Comisión se realiza por medio de ponencias, que han de ser estudiadas y redactadas en la intimidad de su respectivo despacho particular para ser discutidas después en las sesiones de la Comisión, de las cuales unas requieren más tiempo y más elementos de estudio que otras y, por otra parte, las necesidades de labor auxiliar son también muy distintas, según los periodos de desarrollo de cada trabajo, es de notoria conveniencia dejar a la Comisión la prudente autonomía administrativa para que, sin infracción de los preceptos del Real decreto de 18 de Junio de 1924, administre por sí los fondos destinados a sus atenciones, con la consiguiente rendición de cuentas. Con ello se atiende a remediar las comisiones apuntadas, proporcionando a la Comisión mayores facilidades en su trabajo y compensando en lo posible a sus miembros el esfuerzo que realizan (...)", Real Decreto de 14 de junio de 1926, Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1926.

[47] Artículo 4º "Al ponerse en vigor el Presupuesto en que se consigne la cantidad a que alude el artículo 1º de este Decreto, será dada de baja la partida que figura en el capítulo 2º artículo 4º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia", Real Decreto de 14 de junio de 1926, Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1926.

[48] Artículo 3º Las retribuciones que se acuerden para los miembros de la Comisión permanente o los de las respectivas Secciones de la Comisión general, serán fijadas, según los casos, por la expresada Junta de Gobierno, teniendo siempre por norma lo preceptuado en Mi Decreto de 18 de Junio de 1924, Decreto de 18 de junio de 1924.

Decreto de 23 de agosto de 1926, que constituía el primer Código que en España regulaba en conjunto el Derecho laboral[49].

El nuevo espíritu de la tarea legislativa que emprendía el régimen primorriverista queda patente en la propia Exposición de Motivos que precede al texto del Código de trabajo donde se afirma que:

"*No es un Código total ni siquiera de carácter didáctico, como aquellos que, a ejemplo de las Instituciones de Justiniano, se componen todavía para mayor comodidad de las escuelas o de los hombres de ley: queremos que, en su núcleo consagrado, sea un Código de aplicación inmediata para los tribunales y de mayor esclarecimiento para los ciudadanos, un texto que deje vigente todos los demás del Derecho obrero que no le afecten ni contradigan, por el momento más propicios, por sus heterogeneidades y variantes, para la suma de una compilación, ya también en preparación, que para la orgánica fusión de un Código. Quizá este Derecho, aunque destinado, por de pronto, a vagar fuera de nuestro cuerpo legal, puede venir depurado, en su día, al círculo más dilatado de otra sistematización más*

[49] MONTOYA MELGAR, A., *Derecho del trabajo*, 17ª Edición, Tecnos, Madrid, 1996, pág. 16. Una Real Orden de la Presidencia del Directorio, de fecha de 22 de febrero de 1924, creó una comisión especial encargada del estudio, recopilación y refundición de las disposiciones legislativas del trabajo, mediante una agrupación sistemática de materias. Tal comisión estaba formada por un Vocal en representación de los patronos; otro de los obreros, otro que lo hacía como miembro del Consejo directivo del Instituto de Reformas Sociales, con la colaboración de los directores generales del mismo, y representantes de los cuerpos Jurídico-Militar y Jurídico de la Armada. El alcance de las funciones asignadas a tal comisión era, en cierto modo, limitado ya que no se le asignaba una verdadera misión codificadora, sino más bien, una misión compiladora o a lo sumo de refundición. Y es que, debemos señalar que la Codificación quedaba expresamente excluida, por estimarse que la tal obra requería "mediata preparación, largo lapso y análisis y contraste de las normas". Esta limitación dejaba muy recortados, a priori, sus posibles resultados, En este sentido, ALONSO GARCÍA, M., *La Codificación del Derecho del trabajo,* Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1957, pág. 286.

codificada. Hoy por hoy, estimamos un serio progreso la presente"[50].

La comisión que elaboró el Código de trabajo cumplió a rajatabla las directrices marcadas por su orden creadora procurando respetar la idea de que no se intentaba realizar un Código sino, más modestamente, acometer una obra de "carácter eminentemente práctico, cual es la recopilación o refundición de las disposiciones vigentes, bien en un texto único y general bien en varios, por materias". Por ello se recogieron disposiciones diversas respetando el tenor de las mismas en cuanto le fue posible hacerlo y refundiéndolas cuando fue necesario[51]. Bien es cierto que Pérez Botija considera que dicha comisión no llevó a cabo su labor con estricta fidelidad, ya que no recogió todas las disposiciones laborales promulgadas con anterioridad.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor del Código de trabajo el inspirador de la reforma laboral del régimen primorriverista, Eduardo Aunós Pérez, a la sazón, Ministro de

---

[50] Exposición de Motivos de 23 de agosto de 1926.

[51] También ALONSO GARCÍA echa de menos la Ley de mujeres y niños de 1900 y su reglamento, la Ley de 8 de enero de 1907 sobre protección de la mujer obrera antes y después del alumbramiento; la legislación de jornada de trabajo, Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre jornada máxima en las minas; Real Decreto de 24 de agosto de 1913 sobre jornada máxima en la industria textil; Real Decreto de 3 de abril de 1909, implantando con carácter general la jornada de ocho horas, y el Real Decreto de 10 de octubre de 1919 fijando en siete horas la duración de la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas de carbón. La Ley de 3 de marzo ce 1904 de descanso dominical. La legislación sobre industrias peligrosas e insalubres; la legislación sobre seguridad social, en lo relativo a la creación por Ley de 27 de febrero de 1908, del órgano fundamental impulsor, gestor y administrativo: el Instituto Nacional de Previsión por encontrarse los seguros sociales en aquel entonces en sus primeros balbuceos, no obstante la materia de accidentes formaría el Libro III del Código. A todas estas exclusiones habría que añadir la ocasionada con motivo de la creación de la Organización Corporativa Nacional, con los Comités Paritarios, quedando así fuera del Código, todo lo relativo a organización profesional y corporativa, y contratación colectiva, substancia típica de un Código de Trabajo, op. cit., págs. 286 y 187.

Trabajo, Comercio e Industria, refrendó el *Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926* por el que, finalmente, se aprobaría el Código laboral, y en el que se disponía, en su artículo segundo, que un ejemplar del Código debía colocarse en sitio visible en toda clase de fábricas, industrias, empresas o trabajos en que fuera aplicable.

Tras la publicación del Código, la comisión recopiladora fue disuelta y sustituida por una "comisión coordinadora de disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo"[52]. En cuanto a la valoración que merece el Código de 1926, como todo producto legislativo de la Dictadura, fue duramente criticado. Para algunos, nació prematuramente, lo que sin duda explica muchos de los errores que acompañaron a su redacción. También influyeron negativamente las propias limitaciones que se impusieron a la Comisión reconocidas en la propia Exposición de Motivos: el que no se quería redactar un Código sino una compilación de disposiciones anteriores y, que no se debían acoger todos los preceptos existentes, sino solamente los predominantemente sustantivos, relativos a materias homogéneas, y con carácter de permanencia[53]. Frente a estas críticas es preciso reconocer los aciertos del Código laboral. De entrada, el propio hecho de su promulgación y de su entrada en vigor, cosa que supieron valorar incluso sus detractores[54].

---

[52] Dicha Comisión quedó integrada por el Vicepresidente y los jefes de la Asesoría Técnica Consultorio Jurídico del Consejo de Trabajo –organismo éste creado en 9 de junio de 1924 en sustitución del Instituto de Reformas Sociales-, el subdirector y subinspector generales de trabajo y los jefes de cuatro Secciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, así denominado desde la reforma de 1928. En general la valoración que ha realizado la doctrina en torno a este Código no es muy buena. En este sentido Vid. ALONSO GARCÍA, M., op. cit., págs. 288-294; BAYÓN y E. PÉREZ BOTIJA, G., *Manual de Derecho del Trabajo*, 4ª Edición, 2 Vols., Marcial Pons, Madrid, 1963, que entienden que se trató de intento precoz de Codificación de una materia aún poco desarrollada considerándolo como una "mera yuxtaposición de leyes existentes y preceptos nuevos sin unidad sistemática ni clara directriz científica", Vol. I, pág. 155.

[53] Exposición de Motivos que precede al Código de Trabajo de 1926 y M. ALONSO GARCÍA, op. cit., págs. 292-294.

[54] MARTÍN-GRANIZO, L., y GONZÁLEZ-ROTHVOSS, M., *Derecho social*, Madrid, Reus, 1935, pág. 42. De la posterior legislación así como

El Código de Trabajo tuvo sin embargo una vida efímera, como la mayor parte de las normas promulgadas bajo la Dictadura. La promulgación de la Ley de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, a través de sus 94 artículos y su disposición adicional de carácter derogatorio general, derogaría el Libro primero en su práctica totalidad[55] y lo que quedó de dicho Libro tras tal derogación sería expresamente derogado el 31 de marzo de 1944. En 1931, por *Decreto-Ley* y *Decreto de 12 de junio y de 25 de agosto*, que aprueban las Bases y el Reglamento, respectivamente, de Accidentes del Trabajo en la Agricultura; en 1932, 4 de junio y 8 de octubre que promulgan las Bases y el texto refundido sobre Accidentes en la Industria, y 1933, por *Decreto de 31 de enero*, que aprueba el Reglamento, quedando pues sin efecto el Libro tercero del Código. Finalmente, por el *Decreto de 13 de mayo de 1938* se creó la Magistratura de Trabajo, y la Ley de 22 de diciembre de 1949, reformó la jurisdicción laboral, dejando el Libro cuarto reducido, en su aplicación, a la vigencia de unos cuantos artículos reguladores del procedimientos de instancia –457 y siguientes- y, del recurso de casación ante el Tribunal Supremo-artículos 487 a 495-.

Desapareció además el recurso de revisión ante las Audiencias Territoriales, sustituido por el de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo. Se conservaría el extraordinario de revisión a favor del Fondo de Garantía. Quedaría larga vigencia para una mínima parte del Código de Trabajo de 1926, concretamente su Libro cuarto que se correspondía con la parte menos sustantiva del mismo que se prolongaría en el tiempo "como modesto símbolo de todo aquel cuerpo legal[56]". En algún caso se produjo una lamentable explosión legislativa que puso de relieve especialmente por su fragmentación, el mayor mérito del Código laboral primorriverista con su tratamiento global del Derecho del trabajo.

---

de los anteproyectos hasta 1951 dará cuenta ALONSO GARCÍA, M., op. cit., págs. 295-323.

[55] Salvo en la materia relativa al contrato de embarco.

[56] PÉREZ BOTIJA, E., *Código de trabajo...cit*., pág. 335. De la posterior legislación así como de los anteproyectos hasta 1951 dará cuenta ALONSO GARCÍA, M., op. cit., págs. 295-323.